



AYUNTAMIENTO DE ALMENDRA
(SALAMANCA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ASISTENCIA INTEGRAL A PERSONAS MAYORES EN LA CASA DE MAYORES SAN MIGUEL ARCANGEL DEPENDIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALMENDRA

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO

ARTÍCULO 4. CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

ARTÍCULO 5. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

ARTÍCULO 6. TARIFAS

ARTÍCULO 7. DEVENGO

ARTÍCULO 8. GESTIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

ARTÍCULO 9. MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL



AYUNTAMIENTO DE ALMENDRA (SALAMANCA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ASISTENCIA INTEGRAL A PERSONAS MAYORES EN LA CASA DE MAYORES SAN MIGUEL ARCANGEL DEPENDIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALMENDRA

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el 41 en relación con el 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la presente Tasa por la estancia en la Casa de Mayores San Miguel Arcángel, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza Fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Almendra.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la prestación del servicio de asistencia a personas mayores en la Casa de Mayores San Miguel Arcángel, destinada a servir de vivienda permanente y común para personas mayores de ambos sexos, y que presta una asistencia integral y continuada a quienes no puedan satisfacer estas necesidades.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa y por tanto obligados al pago los usuarios que reciban la prestación de servicios que integran el hecho imponible descrito en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Condición de Beneficiario

1-Pueden ser beneficiarios del Servicio de asistencia integral a personas mayores prestado por la Casa de Mayores San Miguel Arcángel todas las personas que lo soliciten siempre que exista plaza y que cumplan los requisitos de idoneidad para poder ocuparla.

2. La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de de las causas que motivaron su adquisición.

ARTÍCULO 5. Pérdida de la Condición de Beneficiario

La condición de beneficiario del Servicio de asistencia integral a personas mayores prestado por la Casa de Mayores San Miguel Arcángel podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:



AYUNTAMIENTO DE ALMENDRA (SALAMANCA)

- a) Por renuncia expresa del beneficiario.
- b) Por impago reiterado de la tasa.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por decisión del Ayuntamiento, con base en informes de los Servicios Sociales provinciales, al no cumplirse las condiciones por la que la prestación fue dada.
- e) Por incumplimiento de sus obligaciones como beneficiario.
- f) Por interrupción del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto, el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 6. Tarifas

1-Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- a) Servicios de alimentación: cuando estos servicios ser presten a usuarios no residentes y éstos lo demanden en la Casa de Mayores, siempre que los medios disponibles permitan la prestación de los mismos:
 - Comida y cena: 7 euros.
- b) Estancia en la Residencia: importe que resulte de la suma de los siguientes parámetros.
 - 1-Precio básico para personas naturales de Almendra: 662 €
 2. Precio básico para personas no naturales de Almendra: 722 € (662 + 60)
 3. Plus habitación individual: 150 €
 - 4-Plus atención por dependencia: 100 €
 - 5-En el caso de que el usuario tuviera reconocido un grado y nivel de dependencia (valorado según el Baremo de Valoración de Dependencia aprobado por el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia).y recibiera por ello una prestación vinculada a este servicio la tarifa estará integrada por la suma de los importes a los que se refieren los cuatro puntos anteriores, que tendrá la consideración de cuantía básica, y el 70% de la cuantía de la prestación vinculada al servicio que se reciba.

ARTÍCULO 7. Devengo

- 1.- La obligación de pago comienza en el momento de inicio de la prestación del servicio.
- 2.- El pago se efectuará por periodos mensuales, al inicio de cada mes.
- 3.- La primera mensualidad se abonará en el momento del ingreso en el servicio. Si el ingreso se realizara antes del día 15 del mes, se abonará la mensualidad completa. Si se realizara a partir del día 15 se abonará el 50% de la mensualidad.



AYUNTAMIENTO DE ALMENDRA (SALAMANCA)

4.- El cese del pago se realizará con la baja en la percepción del servicio. Si el usuario causara baja antes del día 15, se devolverá el 50% de la mensualidad abonada.

5.- La suspensión temporal de la prestación del servicio por causas imputables al beneficiario (traslado temporal con familiares, vacaciones, etc.) no eximirá a éste del pago de la tarifa, quedando obligado al pago de la misma en concepto de reserva de prestación, salvo que lo comunique al Ayuntamiento con antelación suficiente

ARTÍCULO 8. Gestión, Liquidación e Ingreso

El sujeto pasivo deberá de proceder al pago de la tasa en los tres primeros días del mes mediante domiciliación bancaria.

El usuario que, por cualquier motivo, desee causar baja a lo largo del año, deberá comunicarlo al Ayuntamiento hasta el día 15 del mes anterior a la baja. En caso contrario, la baja será efectiva en el segundo mes siguiente a la solicitud.

ARTÍCULO 9. Modificación

La modificación de las tarifas fijadas en la presente Ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

Las deudas por las Tarifas aquí reguladas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2012, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y será de aplicación a partir de su entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.